

RESOLUCIÓN del Rector de la Universidad de Granada de concesión de subvención prevista nominativamente en el presupuesto de la Universidad de Granada del ejercicio 2025 para el Consorcio "FESTIVAL INTERNACIONAL DE MÚSICA Y DANZA DE GRANADA"

BENEFICIARIO: CONSORCIO "FESTIVAL INTERNACIONAL DE MÚSICA Y DANZA DE GRANADA".

DIRECCIÓN: Calle Mariana Pineda, s/n. Edificio Corral del Carbón. 18009 Granada.

CANTIDAD: 50.000,00 €, financiada con cargo a la partida presupuestaria del ejercicio 2025, 3020000000 -

321B - 48.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Contribución al sostenimiento económico de los gastos generados por las

actividades programadas por el Festival para el ejercicio 2025.

ARTÍCULO PRESUPUESTARIO: 48

PROGRAMA: 321B.2 EJERCICIO: 2025

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el Presupuesto de la Universidad de Granada para el ejercicio 2025, aprobado definitivamente por el Consejo Social, a propuesta del Consejo Gobierno, en sesión celebrada el 19 de diciembre de 2024 (publicado en BOJA número 251, de 30 de diciembre de 2024), se contempla una subvención nominativa al Consorcio "Festival Internacional de Música y Danza" por importe de 50.000€ (CINCUENTA MIL EUROS), en el subprograma presupuestario 321B.2, capítulo 4, artículo 48: Transferencias corrientes a familias e instituciones sin ánimo de lucro.

Por otro lado, en el Plan estratégico de Subvenciones de la Universidad de Granada para el ejercicio 2025, aprobado por Resolución del Rector de 3 de diciembre de 2024, se recoge una subvención nominativa para contribuir al sostenimiento económico del Festival Internacional de Música y Danza de Granada, dentro de la Línea PES-2025-049.

SEGUNDO. - Mediante Resolución del Rector de la Universidad de Granada de 30 de junio de 2025, se ha producido la incoación del procedimiento de concesión de la presente subvención.

TERCERO.- El 3 de julio de 2025 tuvo entrada en el Registro de la Universidad de Granada, escrito de D.ª Elena Cazorla García, en calidad de Gerente del Festival Internacional de Música y Danza de Granada, actuando en nombre y representación de dicha entidad, con la documentación para la tramitación de la presente subvención, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.





LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.
- Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.
- Decreto 231/2011, de 12 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Granada.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Bases de ejecución del presupuesto de la UGR para el ejercicio 2025.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Atendiendo a los antecedentes expuestos y vista la legislación aplicable citada, y demás concordante en vigor de general aplicación, el Rector de la Universidad de Granada,

RESUELVE

PRIMERO. CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO

- 1. CONCEDER al Consorcio Festival Internacional de Música y Danza de Granada una subvención por importe de CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €).
- 2. AUTORIZAR Y DISPONER un gasto por el importe de la cantidad subvencionada, que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 3020000000 programa 321B.2 artículo 48.

SEGUNDO. OBJETO DE LA SUBVENCIÓN

Contribuir al sostenimiento económico del Festival Internacional de Música y Danza de Granada durante el ejercicio económico 2025.

TERCERO. GASTOS SUBVENCIONABLES

1. Se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el periodo de ejecución indicado en la presente Resolución.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado

2. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado.





- 3. Se considerará efectivamente pagado el gasto, a efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a los mismos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros. En todo caso, si realizada la actividad y finalizado el plazo para justificar se hubiera pagado sólo una parte de los gastos en que se hubiera incurrido, a efectos de pérdida del derecho al cobro, se aplicará el principio de proporcionalidad.
- 4. Será preceptiva la solicitud de varias ofertas con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

De recaer la adjudicación en una propuesta que no sea la económicamente más ventajosa, sin la adecuada justificación, el órgano concedente podrá recabar del Servicio de Contratación y Gestión Patrimonial de la Universidad de Granada una tasación del bien o servicio, siendo de cuenta del beneficiario los gastos que pudieran ocasionarse. En tal caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por el beneficiario o el resultante de la tasación.

CUARTO. FORMA DE REALIZACIÓN DEL PAGO DE LA SUBVENCIÓN

- 1.-Conforme a lo establecido en el artículo 124 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, el abono de la subvención concedida se materializará mediante orden de pago único, con justificación diferida, una vez presentada en registro de la Universidad de Granada, en el plazo no superior a 10 días desde la notificación de la Resolución de concesión de la presente subvención, la siguiente documentación:
- Documento de aceptación de todos los puntos de la Resolución de concesión de la presente subvención, firmado por el solicitante.
- Certificado de entidad financiera acreditativo de la existencia de cuenta bancaria a nombre de la entidad beneficiaria, en la cual efectuar la correspondiente transferencia del importe concedido.
- Declaración Responsable de que la entidad beneficiaria no es deudora como consecuencia de haberse dictado contra la misma resolución de procedencia de reintegro.
- Certificados de hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de Derecho público.

Dicha documentación se entregará en el Registro electrónico de la Universidad de Granada como documentación anexa a la solicitud genérica existente en la sede electrónica de la UGR (https://sede.ugr.es/procedimientos/registro electronico.html), dirigida al Gerente.

La no presentación de la aceptación en tiempo y forma supondrá el desistimiento expreso de seguir en el procedimiento.

2.- No podrá realizarse el pago previsto en tanto que la entidad beneficiaria no se halle al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de Derecho público, o se haya dictado contra la misma resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la legislación vigente.





3.- El abono de la subvención se efectuará en cuenta bancaria a nombre de la entidad beneficiaria.

QUINTO. EXIGENCIA DE GARANTÍA

No será necesaria la presentación de garantías.

SEXTO. COMPATIBILIDAD DE LA SUBVENCIÓN

La presente subvención es compatible con el otorgamiento de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con el límite de que no puede existir un exceso de financiación sobre el coste de la actividad.

SÉPTIMO. SUBCONTRATACIÓN

La realización de la actividad subvencionada es obligación de la entidad beneficiaria.

OCTAVO. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA

El plazo de ejecución de las actividades objeto de la subvención corresponde al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025, fecha ésta última de imputación de los gastos recogidos en el resuelve TERCERO.

NOVENO. PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA

Dentro de los tres meses siguientes a la finalización del ejercicio 2025.

DÉCIMO. FORMA DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

La justificación de la subvención concedida se realizará mediante la aportación de cuenta justificativa simplificada contemplada en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, que contendrá los siguientes documentos:

- 1) Memoria de actuación con indicación de las actividades realizadas de forma concreta y detallada, y de los resultados obtenidos, acreditando la aplicación de los fondos recibidos.
- 2) Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
- 3) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- 4) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

DECIMOPRIMERO. OBLIGACIÓN DE LA ENTIDAD QUE RECIBE LA SUBVENCIÓN

Al aceptar la subvención, el Festival Internacional de Música y Danza, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, quedará también obligado a:





- Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- Justificar ante la Universidad de Granada el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe la Universidad de Granada, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Comunicar a la Universidad de Granada la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración Pública o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como de toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la presente subvención. Dicha comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación aplicable a la beneficiaria.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 125.1 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

DECIMOSEGUNDO. AMPLIACIÓN DE PLAZOS DE EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN

El órgano competente de la concesión podrá otorgar una ampliación tanto del plazo de ejecución como del plazo de justificación siempre que ésta no exceda de la mitad de dichos plazos y con ello no se perjudique derechos de terceros.

DECIMOTERCERO. EFECTOS DE LAS ALTERACIONES DE LAS CONDICIONES DE LA SUBVENCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que concurran alguna de las siguientes causas:

- a) La obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma finalidad que supongan que el importe total subvencionado rebase el coste de la actividad subvencionada, debiendo en tal supuesto resolverse la devolución por el beneficiario del exceso percibido sobre el coste subvencionable.
- b) El cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, que así lo requieran.

De acuerdo con el artículo 32 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, el procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo de la Universidad de Granada, bien por





propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o a instancia de la entidad beneficiaria.

DECIMOCUARTO. REVOCACIÓN Y REINTEGRO DE LAS CANTIDADES PERCIBIDAS

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de acuerdo con lo recogido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, entre otros, en los siguientes casos:

- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- -Incumplimiento de las obligaciones impuestas a la entidad beneficiaria u otros compromisos asumidos con motivo de la concesión de la ayuda, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el artículo 125 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos recibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades incentivadas, o la concurrencia de incentivos, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de organismos internacionales.
- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión del carácter público de la financiación de los programas, actividades o actuaciones que sean objeto de la subvención.
- Si se da a la subvención una aplicación distinta a lo aquí resuelto o se incumple alguna de las condiciones impuestas en la presente Resolución.
- Procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el importe de la inversión y/o coste de la actividad desarrollada.
 - La anterior obligación de reintegrar se establece sin perjuicio de que por el órgano competente de concesión de la subvención se pueda disponer de una total revocación en caso de no poder alcanzar los objetivos de aquella, previa notificación y audiencia del destinatario, quien puede justificar las causas del incumplimiento.

Contra la presente Resolución que, según los artículos 38.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (BOE núm. 70, de 23/03/2023, y 84 de los Estatutos de esta Universidad, Decreto





231/2011, de 12 de julio (BOJA núm. 147, de 28/07/2011), agota la vía administrativa, podrá interponer ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación de este escrito, según disponen los artículos 8.3, 13 a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE núm. 167, de 14/07/1998) y, potestativamente, recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 02/10/2015).

En Granada a día de la firma digital EL RECTOR Pedro Mercado Pacheco

